



Factura: 003-001-000025350



20221701086P00101

NOTARIO(A) SUPLENTE RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA

NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701086P00101						
ACTO O CONTRATO: ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (10:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	096859937000 1	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	LIMBOMAR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	099272113800 1	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		AMAGUAN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701086P00101
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (10:09)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCOPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701086P00101
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (10:09)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc

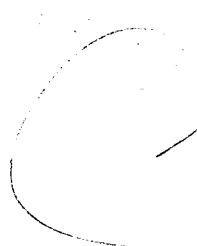
OBSERVACIÓN:



NOTARIO(A) SUPLENTE RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA

NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 02505-DP17-2022-VS



1	2022	17	01	86	20221701086P00101
---	------	----	----	----	-------------------

2 Factura: 003-001-000025350

3

4 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

5 **Que otorga:**

6 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

7 **INVERSIONES Y PESCA**

8 **A favor de:**

9 **COMPAÑÍA LIMBOMAR S.A.**

10 **Cuantía:**

11 **INDETERMINADA**

12 *Quincas 6to.
Dí 2 copias*

13 **P.C.**

14 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
15 Metropolitano, Capital de la República del
16 Ecuador, hoy día SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL
17 VEINTE Y DOS; ante mí ABOGADA RITA ELIZABETH
18 PERALVO VILATUÑA, Notaria Octogésima Sexta
19 Suplente de éste Cantón según acción de
20 personal número 02505-DP17-2022-VS, comparecen
21 El **Ministerio de Producción, Comercio Exterior,**
22 **Inversiones y Pesca**, representado en este acto
23 por el señor Julio José Prado Lucio Paredes,
24 casado, master, de cuarenta y tres años, en su
25 calidad de ministro y como tal representante de
26 la entidad rectora en materia de **inversiones**,
27 según consta en los documentos que como
28 habilitantes se adjuntan. A esta parte en

1 adelante y para efectos del CONTRATO, se la
2 podrá denominar "**ESTADO**", con domicilio en
3 Avenida Amazonas entre Unión Nacional de
4 Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma
5 Gubernamental, Quito, teléfono 023935460 correo
6 abastidas@producción.gob.ec. La compañía
7 **LIMBOMAR S.A.** constituida bajo las leyes de la
8 República del Ecuador, representada por
9 LIMBOACUA S.A., en su calidad de Gerente
10 General y como tal Representante Legal, quien
11 es a su vez representada por su Gerente General
12 y Representante Legal, señor JOSÉ ANTONIO LINCE
13 RENDÓN, casado, empleado privado, de cuarenta
14 años, conforme consta de los nombramientos que
15 se adjuntan al presente instrumento, quien para
16 efectos del presente contrato se la podrá
17 denominar como "**INVERSIONISTA**", con domicilio
18 en Via Duran Tambo. Kilometro 8 s/n, Guayas, de
19 paso por este cantón, teléfono 0997645490, a
20 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
21 presentado sus cedulas de ciudadanía, y
22 autorizándome de conformidad con el artículo
23 setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión
24 de la Identidad y datos Civiles a la obtención
25 de su información en el Registro Personal
26 Único cuyo custodio es la Dirección General de
27 Registro Civil, Identificación y Cedulaación, a
través del convenio suscrito con esta Notaria
28

1 que se agrega como habilitante. Los
2 comparecientes son mayores de edad, con
3 capacidad legal para contratar y obligarse, que
4 la ejercen en la forma antes indicada; y,
5 advertidos que fueron por mí, la Notaria, del
6 objeto y resultados de la presente escritura
7 pública, así como examinados en forma aislada y
8 separada, de que comparecen al otorgamiento de
9 esta escritura sin coacción, amenazas, temor
10 reverencial, promesa o seducción, de acuerdo
11 con la minuta que me entregan y que copiada
12 textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En
13 el registro de escrituras públicas a su cargo,
14 sírvase incorporar el siguiente Contrato de
15 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
16 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** -
17 Comparecen a la celebración del presente
18 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
19 "**CONTRATO**": 1.1.- El **Ministerio de Producción**,
20 **Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**,
21 representado en este acto por el señor Julio
22 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de
23 ministro y como tal representante de la entidad
24 rectora en materia de inversiones, según consta
25 en los documentos que como habilitantes se
26 adjuntan. A esta parte, en adelante y para
27 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
28 **"ESTADO"**. 1.2.- La compañía **LIMBOMAR S.A.**

1 constituida bajo las leyes de la República del
2 Ecuador, representada por LIMBOACUA S.A., en su
3 calidad de Gerente General y como tal
4 Representante Legal, quien es a su vez
5 representada por su Gerente General y
6 Representante Legal, señor JOSÉ ANTONIO LINCE
7 RENDÓN, conforme consta de los nombramientos
8 que se adjuntan al presente instrumento, quien
9 para efectos del presente contrato se la podrá
10 denominar como "**INVERSIONISTA**" El ESTADO y la
11 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
12 las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**

13 Para efectos de interpretación del CONTRATO se
14 considerará que las palabras o frases,
15 definidas a continuación, tendrán exactamente
16 los significados que constan a continuación:

17 **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que
18 se refiere al Comité Estratégico de Promoción y
19 Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo
20 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22
21 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de
22 rectoría gubernamental en materia de
23 INVERSIONES y el organismo competente para
24 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE

25 INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-**
26 Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
27 surja entre las PARTES con respecto a este
28 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente

1 notificada por escrito, incluyendo lo
2 relacionado con su interpretación, ejecución,
3 validez o terminación. **2.3.- COPCI.-**

4 Corresponde al Código Orgánico de la
5 Producción, Comercio e Inversiones, publicado
6 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351
7 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.

8 **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
9 Ecuatoriano, debidamente representado por la
10 máxima autoridad del Ministerio que preside el
11 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
12 Inversiones, o la autoridad designada para la
13 suscripción del contrato de inversión. **2.5.-**

14 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza
15 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es
16 posible resistir, según los términos del
17 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

18 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que
19 le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y
20 detallados en la Cláusula Séptima de este
21 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma
22 de este instrumento según lo establecido en la
23 Disposición Transitoria Octava de la Ley
24 Orgánica para el Desarrollo Económico y
25 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
26 19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.

27 **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que
28 comparece directamente a la suscripción de este

1 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
2 ecuatorianas, que efectúa directamente la
3 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
4 tributarios, el sujeto pasivo de las
5 obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**

6 **NUEVA.** - De conformidad con el literal b) del
7 artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN
8 NUEVA: " (...) al flujo de recursos destinado a
9 incrementar el acervo de capital de la
10 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en
11 activos productivos que permita ampliar la
12 capacidad productiva futura, generar un mayor
13 nivel de producción de bienes y servicios, o
14 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
15 cambio de activos productivos que ya se
16 encuentran en funcionamiento, así como los
17 créditos para adquirir estos activos, no
18 implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN**

19 **PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de
20 conformidad con el literal a) del artículo 13
21 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2
22 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**

23 **FOMENTO PRODUCTIVO.** - Se refiere a la Ley
24 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
25 de Inversiones, Generación de Empleo, y
26 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en
27 el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de
28 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE**

1 **INVERSIÓN.**.- Se refiere a la forma en que la
2 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
3 conformidad con las modalidades señaladas
4 taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO
5 DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

6 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**.- Se refiere
7 a los criterios objetivos asociados con el
8 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
9 económico en el que este se desarrollará y que
10 se encuentran detallados en la Cláusula Décima
11 del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.**.- Se
12 entenderá como tal al conjunto de actividades
13 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
14 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA.

15 Para efectos del CONTRATO, consiste "en la
16 electrificación total de 1.014 hectáreas de
17 camaroneras, lo que contribuirá al aumento
18 gradual de la productividad de las piscinas y
19 al aumento de la capacidad productiva de
20 LIMBOMAR S.A., lo que tiene como consecuencia
21 un aumento de los bienes exportables del
22 Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la
23 adquisición de 800 hectáreas de ~~camarón~~, de las
24 que LIMBOMAR S.A. invertirá ~~en readecuar su~~
25 infraestructura y, de igual manera, ~~tecnificar~~
26 y electrificar su producción. El proyecto
27 estará ubicado en la provincia ~~de~~ Guayas,
28 cantón Eloy Alfaro (Durán), kilómetro 8,5 de la

1 Vía Durán Tambo pasando el recinto La Delia.
2 El monto de inversión del proyecto asciende a
3 ciento dieciséis millones quinientos cincuenta
4 y un mil cuatrocientos cuatro con 33/100
5 dólares de los Estados Unidos de América (USD
6 116.551.404,33), que se ejecutarán en el
7 periodo 2019 - 2030. El proyecto se
8 desarrollará en el sector agrícola, alimentos
9 frescos, congelados e industrializados;
10 contenido en el literal a) del artículo 17 del
11 Reglamento de Inversiones. **2.14.- REGLAMENTO A**
12 **LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se refiere al
13 Reglamento para la Aplicación de la Ley
14 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
15 de Inversiones, Generación de Empleo, y
16 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
17 Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el
18 Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20
19 de diciembre de 2018, y sus reformas expedidas
20 mediante Decreto Ejecutivo 1295, publicado el
21 25 Mayo 2021. **2.15.- REGLAMENTO DE**
22 **INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento de
23 Inversiones del Código Orgánico de la
24 Producción, Comercio e Inversiones, publicado
25 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450,
26 de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este
27 contexto deberá entenderse incorporado lo
28 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del

1 22 de diciembre de 2017, y las reformas
2 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, de
3 18 de diciembre de 2018 y aquellas contenidas
4 en el Decreto Ejecutivo 1295, publicadas el 25
5 Mayo 2021. **2.16.- COA.**- Se refiere al Código
6 Orgánico Administrativo, publicado en el
7 Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de
8 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**
9 **ANTECEDENTES.**- **3.1.-** El artículo 25 del COPCI
10 establece que el Estado podrá suscribir
11 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,
12 mediante escritura pública, los cuales
13 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad
14 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
15 compromisos contractuales que sean necesarios
16 para el desarrollo de la nueva inversión. Así
17 también manifiesta que en los contratos de
18 inversión se detallarán los mecanismos de
19 supervisión y regulación para el cumplimiento
20 de los parámetros de INVERSIÓN previstos en
21 cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de
22 Fomento Productivo, se establecieron nuevos
23 incentivos tributarios temporales, para los
24 sectores priorizados e industrias básicas,
25 aplicables para sociedades nuevas o existentes,
26 para las inversiones realizadas a partir de la
27 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del
28 artículo 26 de dicha ley establece que, para

1 acceder a la exoneración del impuesto a la
2 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
3 sociedades nuevas y existentes deberán generar
4 empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE
5 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el
6 acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto
7 a la Salida de Divisas para la importación de
8 materias primas y bienes de capital, el
9 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
10 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
11 señaló que el límite de la exoneración será
12 conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.

13 **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE
14 INVERSIONES establece que podrán solicitar y
15 suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
16 cualquier momento, aquellos inversionistas
17 cuyos proyectos impliquen o involucren
18 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga
19 a doscientos cincuenta mil dólares de los
20 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
21 durante el primer año de INVERSIÓN planificada.

22 **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22
23 de diciembre de 2017, se creó el Comité
24 Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones, como el máximo organismo de
26 rectoría gubernamental en materia de
27 INVERSIONES y competente para aprobar las
28 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.6.-** En

1 el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se
2 atribuye a la entidad rectora en materia de
3 inversiones la facultad para suscribir los
4 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del
5 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
6 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA
7 que lo solicita, siendo en este caso la entidad
8 rectora el Ministerio Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.7.-** A través
10 de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de
11 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
12 respectivamente, se transformó al Ministerio de
13 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio
14 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
15 Pesca; mediante la fusión por absorción de los
16 Ministerios de: Industrias y Productividad,
17 Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e
18 Inversión y el Instituto de Promoción de
19 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.8.-**
20 La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de
21 marzo de 2019, emitida por el Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones, publicada en el Registro Oficial
24 Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que
25 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO DE
26 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la
27 inversión sea equivalente a ~~doscientos~~
28 ~~cinquenta mil dólares (USD 250.000,00)~~, que

1 corresponde al 25% del monto mínimo para la
2 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el
3 primer año de inversión planificada; a contarse
4 a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

5 **3.9.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-
6 CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada
7 en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril
8 de 2019, detalla los aspectos operativos para
9 la aplicación de los incentivos de la Ley de
10 Fomento Productivo, determinando la forma de
11 aplicación del parámetro de empleo requerido
12 para acceso a los mismos, tanto para empresas
13 nuevas como existentes a la fecha de expedición
14 de dicha norma. **3.10.-** El artículo 6 de la

15 Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la
16 aplicación de la exoneración proporcional será
17 de la siguiente manera: *"Para empresas*
18 *existentes que apliquen la fórmula prevista en*
19 *el literal b), del artículo 2, del Reglamento a*
20 *la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y*
21 *siempre que no se pueda distinguir desde cuando*
22 *se generan ingresos atribuibles a la nueva*
23 *inversión, la aplicación del incentivo de*
24 *impuesto a la renta iniciará a partir del*
25 *primer ejercicio fiscal en que se realiza la*
26 *inversión."* **3.11.-** La compañía LIMBOMAR S.A.

27 fue constituida mediante escritura pública
28 *otorgada ante el Notario Duodécimo del cantón*

1 Guayaquil, el 31 de mayo de 2011, e inscrita en
2 el Registro de la Propiedad y Mercantil del
3 cantón Durán el 23 de junio del 2011, es decir
4 con posterioridad a la vigencia del COPCI y con
5 anterioridad a la vigencia de la Ley de Fomento
6 Productivo. **3.12.-** A través del Decreto
7 Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el
8 señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
9 designado como Ministro de Producción, Comercio
10 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con
11 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-
12 0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó
13 para ejercer la Secretaría del Comité
14 Estratégico de Promoción y Atracción de
15 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones
16 del Ministerio de Producción, Ministerio de
17 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca. **3.14.-** LIMBOMAR S.A. presentó el 10 de
19 diciembre de 2021, una solicitud ante el
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
21 Inversiones y Pesca, para la suscripción de un
22 contrato de inversión con el Estado
23 ecuatoriano, para para la "la electrificación
24 total de 1.014 has de camarones, lo que
25 contribuirá al aumento gradual de la
26 productividad de las piscinas y al aumento de
27 la capacidad productiva de Limbomar, lo que
28 tiene como consecuencia un aumento de los

1 bienes exportables en Ecuador". **3.15.-** Mediante
2 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-
3 0004-IT de 19 de enero de 2022, el Ministerio
4 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
5 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en
6 materia de inversiones, analizó la solicitud de
7 contrato de inversión de la compañía LIMBOMAR
8 S.A. **3.16.-** Mediante Memorando Nro. MPCEIP-
9 SAC-2022-0151-M de 16 de febrero de 2022, la
10 Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
12 Pesca, en su calidad de ente rector en la
13 materia en la que se ejecuta la inversión,
14 remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-
15 0079-2022 de 16 de febrero de 2022. Al respecto
16 de la solicitud de contrato de inversión de la
17 empresa LIMBOMAR S.A., emitió su
18 pronunciamiento técnico favorable a la
19 suscripción del contrato de inversión
20 presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la
21 compañía LIMBOMAR S.A. **3.17.-** En la Séptima
22 Sesión del Subcomité Interinstitucional del
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de febrero
25 de 2022, se conocieron los informes técnicos y
26 legales antes mencionados. **3.18.-** Mediante
27 Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0025-A-IT
28 de 11 de marzo de 2022, en atención a los *6*

1 comentarios y observaciones efectuados al sobre
2 la solicitud de contrato de inversión de la
3 empresa LIMBOMAR S.A. durante la Séptima Sesión
4 del Subcomité Interinstitucional del Comité
5 Estratégico de Promoción y Atracción de
6 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar los
7 respectivos alcances a los informes técnicos
8 legales con el fin de plasmar que las
9 observaciones fueron subsanadas. **3.19.-**

10 Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-0 de
11 01 de julio de 2021, la Subsecretaría de
12 Inversiones realizó una consulta al ente rector
13 en finanzas públicas respecto a los contratos
14 de inversión que requieren dictámenes
15 favorables para su suscripción. **3.20.-**

16 Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-0 del
17 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía
18 y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al
19 respecto, manifestó lo siguiente: "[e]l
20 dictamen al que se refiere el numeral 15 del
21 artículo 74 del Código Orgánico de
22 Planificación y Finanzas Públicas solo deberá
23 solicitarse cuando en la solicitud de contrato
24 de inversión se requiera la aplicación de
25 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
26 Impuesto a la Salida de Divisas". *El contrato*
27 de inversión solicitado por la INVERSIÓNISTA no
28 solicita incentivos arancelarios y/o

1 exoneraciones al Impuesto a la Salida de
2 Divisa, por lo tanto, y en consideración del
3 Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se
4 requiere dictamen favorable del Ministerio de
5 Economía y Finanzas". **3.21.-** En la Tercera
6 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
7 Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de
8 marzo de 2022, se conocieron los informes de
9 sustento legal y técnico detallados en los
10 puntos anteriores, que recomendaban la firma
11 del contrato de inversión solicitado por la
12 empresa LIMBOMAR S.A., siendo el mismo conocido
13 por todos los miembros del Comité y resuelto de
14 forma favorable. **3.22.-** Por medio de
15 resolución Nro. 024-CEPAI-2022 de 25 marzo de
16 2022, se resolvió aprobar la solicitud de
17 suscripción del contrato de inversión
18 solicitado por la compañía LIMBOMAR S.A.,
19 respecto al proyecto de inversión y autorizar
20 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
21 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector
22 en materia de inversiones, para la suscripción
23 del referido contrato. **3.23.-** En el Tercer
24 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29
25 Noviembre 2021, se promulgó el Decreto-Ley la
26 "LEY ORGÁNICA PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
27 SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-
28 19" cuyas Disposiciones Transitorias Octava y

1 Novena disponen: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA
2 OCTAVA.- Las sociedades, en los términos del
3 artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario
4 Interno, que a la fecha de entrada en vigencia
5 de esta Ley se encontraren tramitando la
6 suscripción de contratos de inversión o adendas
7 a éstos, podrán gozar los incentivos y
8 beneficios tributarlos y no tributarios
9 establecidos en la Ley Orgánica de Fomento
10 Productivo, y sus normas conexas, vigentes y
11 aplicables hasta antes de la entrada en vigor
12 de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de
13 manera concurrente las siguientes dos
14 condiciones: 1) Que la petición de suscripción
15 del contrato de inversión o su adenda se
16 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;
17 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en
18 cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de
19 abril de 2022. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.-
20 Las sociedades que se constituyeron a partir de
21 la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
22 Productivo, Atracción de Inversiones,
23 Generación de Empleo, y Estabilidad y
24 Equilibrio Fiscal, así como también las
25 sociedades nuevas que se constituyeron por
26 sociedades existentes desde la promulgación de
27 dicha ley con el objeto de realizar inversiones
28 nuevas y productivas, y acogerse a los

1 beneficios del capítulo II, gozarán de
2 estabilidad tributaria sobre los beneficios e
3 incentivos concedidos hasta la finalización de
4 sus inversiones, conforme la normativa
5 tributaria vigente al momento en que se realizó
6 la inversión nueva y productiva al amparo de la
7 referida Ley." Por lo tanto, este CONTRATO se
8 suscribe amparado y en cumplimiento con las
9 condiciones concurrentes exigidas en la
10 precitada norma y en plena concordancia con el
11 ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador a
12 la fecha de suscripción de este CONTRATO.

13 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto del
14 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le
15 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
16 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
17 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE
18 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo
19 el ámbito de la normativa aplicable.
20 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
21 determinar el monto, plazo, términos y demás
22 condiciones con las cuales se realiza la
23 INVERSIÓN NUEVA, conforme al... PROYECTO DE
24 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones
25 y derechos de las PARTES y el procedimiento
26 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
27 pudieren presentarse. El CONTRATO, además,
28 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS

1 TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de
2 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
3 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
4 vigencia. De igual manera, detalla los
5 mecanismos de supervisión y regulación para el
6 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
7 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**

8 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**

9 Las inversiones efectuadas antes de que se
10 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen
11 luego de su suscripción, estarán amparadas por
12 él, en las condiciones y limitaciones que las
13 PARTES estipulan en este instrumento, de
14 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
15 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
16 señalados en la cláusula séptima del presente
17 instrumento, conforme a las inversiones
18 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión,
19 que forma parte del presente contrato. Para que
20 las inversiones futuras estén protegidas por el
21 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
22 rector en materia de inversiones la fecha en la
23 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
24 NUEVA, así como las variaciones de las
25 inversiones que existieren, acompañando copia
26 de la documentación necesaria o prueba del
27 correspondiente registro de la INVERSIÓN.

28 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

1 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
3 se mantendrán invariables las normas legales,
4 reglamentarias y resoluciones generales de las
5 administraciones tributarias competentes,
6 relacionadas exclusiva y directamente con los
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
8 celebración del CONTRATO. De esta forma, se
9 mantendrán inalterables, por el periodo de
10 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
12 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
13 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
14 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
15 pertinente, durante el periodo de su
16 aplicación, con el fin de acogerse al
17 tratamiento tributario existente. Esta renuncia
18 conllevará la terminación del CONTRATO, según
19 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La
20 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no
21 exime a la INVERSIONISTA de la correcta
22 aplicación del régimen tributario ecuatoriano
23 en general, de conformidad con el ordenamiento
24 jurídico nacional, así como tampoco exime a la
25 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
26 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

27 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
28 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto

1 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
2 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA
3 y de las facultades de la administración
4 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
5 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
6 inversiones que realice en el futuro, según sea
7 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
9 plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1 **Incentivos**
10 **de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**
11 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,**
12 **y Estabilidad y Equilibrio Fiscal** 7.1.1
13 Exoneración proporcional del impuesto a la
14 renta, por doce (12) años, a través de centros
15 de costo, contados desde el primer año en que
16 se generen ingresos atribuibles directa y
17 únicamente a la nueva inversión, de conformidad
18 con los artículo 26 y 30, capítulo II, de la
19 Ley de Fomento Productivo, mientras le sea
20 aplicable. No obstante de la estabilidad a
21 otorgarse en el contrato de inversión, para la
22 aplicación y uso de los incentivos tributarios,
23 la inversionista deberá atender a la normativa
24 legal correspondiente, en particular a los
25 principios tributarios que determinan que todo
26 gasto deducible está condicionado a que el
27 ingreso al que se le atribuye sea un ~~ingreso~~
28 gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del)

1 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso
2 recalcar que es potestad de la administración
3 tributaria el control en la aplicación de los
4 incentivos tributarios de forma adecuada. La
5 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
6 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de
7 la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de
8 la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
9 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
10 CONTRATO. En el Tercer Suplemento del Registro
11 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó
12 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
13 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
14 19, cuya Disposición Transitorias Octava
15 prescribe que se podrá gozar los incentivos y
16 beneficios tributarlos y no tributarios
17 establecidos hasta antes de la entrada en vigor
18 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico
19 y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
20 19, siempre y cuando se cumplan de manera
21 concurrente las siguientes dos condiciones: "1)
22 Que la petición de suscripción del contrato de
23 inversión o su adenda se presente hasta el 31
24 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de
25 inversión o su adenda, en cualquier caso, se
26 suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En
27 consideración de que el contrato de inversión
28 cumple ambos requisitos, se mantienen los

1 beneficios tributarios y no tributarios
2 vigentes con anterioridad a la promulgación de
3 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
4 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-

5 **19. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES**

6 **A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y
7 garantías establecidos en la normativa legal y
8 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo
9 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del
10 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
11 garantías generales a favor de la

12 **INVERSIONISTA: 8.1.-** Trato no discriminatorio y
13 protección.- La INVERSIONISTA gozará de
14 igualdad de condiciones respecto de la
15 administración, operación, expansión y
16 transferencia de sus inversiones, y no será
17 objeto de medidas arbitrarias o
18 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el
19 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor
20 de otros inversionistas, cuyos proyectos de
21 INVERSIÓN sean similares al que se describe en
22 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
23 efecto, dichas condiciones favorables o

24 tratamientos ventajosos se entenderán
25 incorporados como parte integrante de este
26 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o

27 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
28 establecido anteriormente, el tratamiento más

1 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
2 empresas públicas, empresas de economía mixta o
3 de cualquier otra forma asociativa en las que
4 el ESTADO tenga participación, no se
5 considerará como trato discriminatorio; por lo
6 tanto, no se podrá solicitar igualdad de
7 tratamiento respecto de estas empresas, siempre
8 y cuando dicho tratamiento más favorable sea
9 realizado de conformidad con la ley. **8.2.-**
10 Derecho de propiedad.- La propiedad de la
11 INVERSIONISTA está protegida en los términos
12 que establece la Constitución y demás leyes
13 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
14 toda forma de confiscación, no se decretarán ni
15 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.
16 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
17 acuerdo con la Constitución, la expropiación de
18 bienes inmuebles con el único objeto de
19 ejecutar planes de desarrollo social, manejo
20 sustentable del ambiente y de bienestar
21 colectivo, siguiendo el procedimiento
22 legalmente establecido, de manera no
23 discriminatoria y previa a la valoración a
24 precio de mercado y el pago de una
25 indemnización justa y adecuada de conformidad
26 con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la
27 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza
28 los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a)

1 La libertad de producción y comercialización de
2 bienes y servicios lícitos, socialmente
3 deseables y ambientalmente sustentables, así
4 como la libre fijación de precios, a excepción
5 de aquellos bienes y servicios cuya producción
6 y comercialización estén regulados por la ley;
7 b) El acceso a los procedimientos
8 administrativos y acciones de control que
9 establezca el ESTADO para evitar cualquier
10 práctica especulativa o de monopolio u
11 oligopolio privados o de abuso de posición de
12 dominio en el mercado y otras prácticas de
13 competencia desleal; c) La libertad de
14 importación y exportación de bienes y
15 servicios, con excepción de aquellos límites
16 establecidos por la normativa vigente y de
17 acuerdo a lo que establecen los convenios
18 internacionales de los que el Ecuador forma
19 parte; d) Libre transferencia al exterior, en
20 divisas, de las ganancias periódicas o
21 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,
22 una vez cumplidas las obligaciones
23 concernientes a la participación de los
24 trabajadores, las obligaciones tributarias
25 pertinentes y demás obligaciones legales que
26 correspondan, conforme lo establecido en la
27 ley; e) Libre remisión de los recursos que se
28 obtengan por la liquidación total o parcial de

1 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se
2 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la
3 venta de las acciones, participaciones o
4 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
5 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
6 tributarias y otras responsabilidades del caso,
7 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad
8 para adquirir, transferir o enajenar acciones,
9 participaciones o derechos de propiedad sobre
10 su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en
11 el extranjero, cumpliendo las formalidades
12 previstas por la ley; g) Libre acceso al
13 sistema financiero nacional y al mercado de
14 valores para obtener recursos financieros de
15 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso
16 a los mecanismos de promoción, asistencia
17 técnica, cooperación, tecnología y otros
18 equivalentes; y, i) Acceso a los demás
19 beneficios generales e incentivos previstos en
20 el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

21 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

22 **INVERSIONISTA.** - La INVERSIONISTA se compromete
23 a cumplir las siguientes obligaciones: a)
24 Cumplir todos los compromisos y obligaciones
25 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
26 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al
27 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca o al ente a que este

1 delegue o ejerza rectoría en materia de
2 inversiones, la información necesaria para
3 efectuar el proceso de monitoreo de los
4 compromisos y obligaciones asumidos en el
5 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el
6 proceso de monitoreo efectuado por los
7 funcionarios de las entidades de ESTADO
8 competentes y no inducirlos a error en el
9 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y
10 mantener vigentes los títulos, permisos y
11 autorizaciones necesarios para el desarrollo de
12 sus actividades; d) Cumplir de forma oportuna
13 las disposiciones establecidas en el
14 ordenamiento jurídico del país. e) Marginar
15 toda Adenda que se llegue a suscribir en
16 relación con este contrato de inversión y
17 notificar de tal marginación al Ente Rector, en
18 un plazo de hasta treinta (30) días posteriores
19 a su suscripción. f) Marginar una vez terminado
20 el contrato de inversión y notificar de tal
21 marginación al Ente Rector, en un plazo de
22 hasta treinta (30) días posterior a su
23 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
24 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIÓNISTA se
25 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN
26 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
27 INVERSIÓN: 10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA
28 INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto

1 asciende a ciento dieciséis millones quinientos
2 cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro con
3 33/100 dólares de los Estados Unidos de América
4 (USD 116.551.404,33) que se ejecutarán en el
5 periodo 2019 - 2030 en la forma y plazos
6 descritos en el ANEXO que se adjunta al
7 CONTRATO. Cualquier variación del monto
8 destinado para el proyecto de inversión, así
9 como de los plazos para ejecutar el mismo,
10 deberán ser comunicados oportunamente y
11 justificados ante el ente rector en materia de
12 inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.** - La
13 INVERSIONISTA declara que los recursos
14 financieros necesarios para el desarrollo del
15 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la
16 forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al
17 CONTRATO; la variación y la composición del
18 mismo deberán ser notificados por el
19 inversionista, sin embargo cualquier cambio en
20 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,
21 de conformidad con el artículo 37 del
22 Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE**
23 **EMPLEO.** - La INVERSIONISTA se compromete a
24 generar empleo neto, en las cantidades y plazos
25 que se detallan en el anexo que se adjunta al
26 CONTRATO, en la calidad y en los períodos
27 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD**
28 **DE LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del

1 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta
2 la modalidad prevista en el numeral 5 del
3 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
4 consiste "[l]a adquisición de bienes inmuebles
5 y muebles tangibles, tales como plantas
6 industriales, maquinarias y equipos nuevos o en
7 funcionamiento, así como sus repuestos, partes
8 y piezas, empaques y envases; los inventarios
9 de materias primas, insumos, productos
10 intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA**

11 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la
12 vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
13 órganos, autoridades y funcionarios de las
14 diferentes instituciones del ESTADO respetarán
15 los términos acordados, de forma particular, la
16 estabilidad que opera respecto de los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula
18 Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.** -
19 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
21 verificar el cumplimiento de las obligaciones y
22 de los compromisos que la INVERSIONISTA se
23 compromete a cumplir a través del CONTRATO.
24 Para tal efecto, el ente rector en materia de
25 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA
26 la información suficiente y necesaria para la
27 debida ejecución de las actividades de
28 monitoreo. El incumplimiento injustificado de

1 las obligaciones y compromisos adquiridos por
2 la INVERSIONISTA constituirá causal para que el
3 ESTADO declare, de forma unilateral, la
4 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
5 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
6 comprobadas, después de haber efectuado el
7 procedimiento administrativo establecido en el
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
9 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
10 cualquier cambio justificado respecto del
11 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
12 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO
13 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
14 comprobare que los datos proporcionados fueron
15 falsos o simulados, para acceder a los
16 beneficios e incentivos contemplados en el
17 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

18 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**
19 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
20 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
21 lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal
22 para la suscripción del CONTRATO; b) Que,
23 conoce la naturaleza y alcance de este
24 CONTRATO, en cuanto a que específicamente
25 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima
27 del CONTRATO, los cuales están vigentes a la
28 fecha de su celebración. En ese sentido, la

1 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
2 no genera derechos sobre otros asuntos
3 relacionados con el desarrollo de sus
4 actividades, ni sobre otros incentivos
5 contemplados en otros cuerpos normativos
6 distintos a los establecidos en la cláusula
7 séptima de este instrumento. c) Que, la
8 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
9 iniciativa propia y que consciente su
10 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
11 recursos financieros necesarios para la
12 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
13 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos
14 tienen un origen lícito al no provenir de
15 ninguna actividad ilegal o ilícita o
16 relacionada con el cultivo, fabricación,
17 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
18 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
19 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al
20 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes
21 órganos, todas las indagaciones que
22 razonablemente se consideren oportunas, con el
23 objeto de comprobar el origen de los recursos;
24 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el
25 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO
26 DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los
27 posibles perjuicios económicos que podrían
28 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE

1 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y
2 exclusivo responsable ante sus acreedores, en
3 caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los
4 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
5 otros documentos necesarios para el desarrollo
6 y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que,
7 no se encuentra inmerso en ninguna de las
8 inhabilidades especiales señaladas en el
9 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos
10 de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
11 términos y compromisos acordados en el
12 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

13 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** - El CONTRATO
14 tendrá una vigencia de nueve (9) años, contados
15 a partir de la fecha de su suscripción. Podrá
16 ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA,
17 hasta por igual período de tiempo, siempre que
18 la solicitud de prórroga se haya presentado
19 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores
20 su fecha de finalización y siempre que el
21 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
22 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

23 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**
24 **Y ANEXOS.** - Documentos habilitantes: 1 Copia
25 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de
26 noviembre de 2018, de fusión por absorción de
27 los Ministerios de Industrias y Productividad,
28 el Instituto de Promoción de Exportaciones e

1 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de
2 Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto
3 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de
4 designación del señor Julio José Prado Lucio
5 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
6 Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la
7 cédula de ciudadanía y certificado de votación
8 del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4
9 Copia del Registro Único de Contribuyentes del
10 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
11 Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento de
12 LIMBOACUA S.A., en su calidad de Gerente
13 General y como tal Representante Legal de
14 LIMBOMAR S.A. 6 Nombramiento de José Antonio
15 Lince Rendón, en su calidad de Gerente General
16 y como tal Representante Legal de LIMBOACUA
17 S.A.; 7 Copia de la cédula de identidad de José
18 Antonio Lince Rendón; 8 Resolución Nro. 024-
19 CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, del Comité
20 Estratégico de Promoción y Atracción de
21 Inversiones, mediante el cual se autorizó al
22 Ministro del ente rector en materia de
23 inversiones la suscripción de este contrato de
24 INVERSIÓN; 9 Datos generales de la
25 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia
26 de Compañías, Valores y Seguros; 10 Copia del
27 Registro Único de Contribuyentes de la
28 INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento

1 de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
2 emitido por la Superintendencia de Compañías,
3 Valores y Seguros; 12 Certificado de
4 cumplimiento de obligaciones patronales,
5 emitido por el Instituto Ecuatoriano de
6 Seguridad Social; y, 13 Certificado de
7 cumplimiento de obligaciones tributarias,
8 emitido por el Servicio de Rentas Internas.

9 Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma
10 de Inversión. b. Generación de Empleo c. Origen
11 de la Inversión

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

12 RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS

13 **TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá renunciar
14 a la estabilidad de los incentivos reconocida
15 en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
16 tratamiento tributario vigente a la fecha de su
17 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
18 INVERSIONISTA presentará una comunicación
19 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
20 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su
21 vez, notificará al Servicio de Rentas Internas
22 para verificar la declaración y pago de los
23 impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA

24 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales
25 de terminación del CONTRATO las siguientes:

26 **18.1.** - El vencimiento del plazo de vigencia del
27 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,
28 según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.** - Por

1 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
2 será necesaria una verificación previa del
3 cumplimiento de las obligaciones de la
4 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
5 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por
6 declaración unilateral del ESTADO al
7 verificarse el incumplimiento de cualquiera de
8 los compromisos y obligaciones adquiridos por
9 la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el
10 procedimiento administrativo correspondiente;

11 **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al
12 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
14 producirá la extinción de sus derechos y
15 obligaciones, en particular, del derecho de
16 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
17 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA**

18 **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base
19 a lo estipulado en los dos artículos enumerados
20 siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en
21 el artículo 2 del Reglamento de la Ley de
22 Arbitraje y Mediación, expedido mediante
23 Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto de 2021,
24 la inversionista ha solicitado pactar arbitraje
25 nacional, sin necesidad de dictamen favorable
26 de la Procuraduría General del Estado, de
27 acuerdo a las estipulaciones siguientes: **19.1**

28 **Negociaciones Directas Obligatorias.-** En toda

1 controversia resultante de o relacionada con la
2 inversión, el contrato de inversión contrato o
3 los actos relacionados a los mismos, las Partes
4 deberán intentar un arreglo directo entre
5 ellas. Para ello cualquier Parte afectada
6 deberá presentar a la otra una solicitud de
7 negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las
8 partes, este período durará 45 días. **19.2.**

9 **Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un
10 arreglo directo entre las Partes según la
11 cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá
12 someter las controversias a un proceso de
13 mediación en el Centro de Mediación Empresarial
14 de la Fundación para la Mediación Empresarial
15 con sede en la ciudad de Guayaquil. **19.3.**

16 **Arbitraje.-** Toda controversia resultante de o
17 relacionada con la inversión, el contrato o los
18 actos relacionados a los mismos, que no haya
19 sido solucionada por negociaciones directas
20 según la cláusula 19.1., o, en caso de optar
21 por esta vía, en virtud de la mediación según
22 la cláusula 19.2., será resuelta
23 definitivamente mediante arbitraje ante el
24 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
25 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM y su
26 reglamento de arbitraje vigente al momento de
27 presentación de la demanda. **19.3.1. Urgencia:**
28 No obstante lo dispuesto en la cláusula 19.1.,

1 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el
2 proceso de negociación directa en casos de
3 urgencia o en situaciones en las cuales
4 cualquier derecho que les asistiere se viera
5 gravemente perjudicado por el retraso que
6 causaría el proceso de negociación. La
7 calificación de urgencia o de situación
8 perjudicial le corresponde a la Parte afectada.

9 **19.3.2. Sede del arbitraje:** La sede del
10 arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en
11 las instalaciones del Centro de Arbitraje y
12 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana
13 Americana - AMCHAM. **19.3.3. Idioma:** El idioma
14 del procedimiento será el castellano.
15 Cualquiera de las Partes podrá presentar
16 pruebas testimoniales escritas o documentales
17 en un idioma distinto al castellano, siempre
18 que esa Parte le provea a la otra Parte una
19 traducción escrita al castellano de dicha
20 prueba testimonial o de la parte relevante del
21 documento en cuestión. **19.3.4. Ley aplicable:**

22 El arbitraje será en Derecho y la normativa
23 aplicable al fondo de la controversia será el
24 derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá
25 por las normas establecidas en esta cláusula,
26 por las normas que las partes o, en su defecto,
27 el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo
28 recurrir a principios, usos y prácticas en

1 materia arbitral. **19.3.5.** Constitución del
2 Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará
3 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de
4 las Partes designará a un árbitro, y el
5 tercero, que actuará como Presidente del
6 Tribunal Arbitral, será nombrado de común
7 acuerdo por los árbitros designados por las
8 Partes. El actor deberá designar a su árbitro
9 en su escrito de demanda y el demandado lo
10 hará, a su vez, en su escrito de contestación a
11 la demanda. Si una Parte se abstiene de
12 designar a un árbitro dentro de los plazos
13 antes indicados, o si los dos árbitros no se
14 ponen de acuerdo en cuanto a la designación del
15 tercer árbitro y Presidente del Tribunal
16 Arbitral dentro de los diez (10) días contados
17 a partir de la fecha de aceptación de la
18 designación por el último árbitro, cualquiera
19 de las Partes podrá solicitar su designación al
20 Director del Centro. Para el reemplazo de un
21 árbitro se seguirá el procedimiento original de
22 designación. Los árbitros nombrados podrán ser
23 de dentro o fuera de la lista establecida por
24 el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
25 de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM.
26 **19.3.6. Costos:** El costo del procedimiento será
27 cubierto en partes iguales, a no ser que el
28 Tribunal, en su laudo decida lo contrario

1 quedando expresamente facultado para hacerlo.

2 **19.3.7. Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte

3 el Tribunal Arbitral será de cumplimiento

4 obligatorio para las partes, sin perjuicio de

5 los recursos previstos por la ley del lugar de

6 arbitraje (lex arbitri). **19.3.8. Medidas**

7 **cautelares:** Para la ejecución de medidas

8 cautelares, los árbitros podrán solicitar el

9 auxilio de los funcionarios públicos,

10 judiciales, policiales y administrativos que

11 sean necesarios sin tener que recurrir a juez

12 ordinario alguno del lugar donde se encuentren

13 los bienes o donde sea necesario adoptar las

14 medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

15 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda

16 sobre la aplicación de una u otra cláusula del

17 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor

18 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de

19 las cláusulas han sido insertados simplemente

20 para facilidad de lectura, mas no como medio de

21 interpretación. En todos los casos, se

22 preferirán las cláusulas que produzcan un

23 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan

24 efecto alguno. En caso de que esta

25 interpretación no fuere procedente, se estará a

26 las reglas de interpretación de los contratos

27 previstas en el Código Civil, salvo que se

28 verifique contradicción entre este instrumento

1 y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
2 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier
3 momento, durante la vigencia del CONTRATO,
4 alguna de sus estipulaciones se considera que
5 es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:
6 (a) esta circunstancia no afectará la
7 legalidad, validez o ejecutabilidad de este
8 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
9 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra
10 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
11 acuerdo y con la celebración de la respectiva
12 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a
13 escritura pública, la adenda que se celebre
14 deberá elevarse también a escritura pública y
15 realizarse la respectiva marginación notarial.

16 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**

17 **CUANTIA Y GASTOS.** - Conforme a lo establecido en
18 el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se
19 celebrará mediante escritura pública; y, de
20 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO
21 DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA**
22 **ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados
23 con su celebración serán de cuenta de la
24 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
26 Pesca **tres** testimonios de la escritura pública

27 que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
28 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de

1 recibir todas las notificaciones que guarden
2 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan
3 como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca, está domiciliado en: Av.
6 Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y
7 Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de
8 Gestión Financiera, piso 9. Quito-Ecuador.
9 **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar
10 en la siguiente dirección: kilómetro 8 de la
11 vía Durán - Tambo, cantón Eloy Alfaro (Durán),
12 Provincia del Guayas, Ecuador. Cualquiera de
13 las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
14 notificación a la parte contraria, cambiar el
15 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
16 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman
17 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
18 ratificando el contenido del CONTRATO y su
19 aplicación desde su suscripción." HASTA AQUÍ LA
20 MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes
21 ratifican la minuta inserta, la misma que se
22 encuentra firmada por el **Abogado Marco Moya**
23 **Jiménez**, con matrícula profesional número
24 diecisiete guion dos mil diecisésis guion ciento
25 sesenta y ocho del Foro de Abogados. Para el
26 otorgamiento de esta escritura pública se
27 observaron los preceptos legales que el caso
28 requiere y leída que les fue a los

1 comparecientes, se afirman y ratifican en todo
2 su contenido, firmando para constancia junto
3 conmigo, en unidad de acto, quedando
4 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
5 todo lo cual doy fe.

6

7 

8 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
9 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
10 INVERSIONES Y PESCA

11 C.C. 1706228160

12 
13
14

15 JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN
16 Gerente General LIMBOACUA S.A.

17 C.C. 0910795754

18

19

20

21


22 ABOGADA RITA ELIZABETH PERALVO VILATUNA

23 NOTARIA SUPLENTE OCTOGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

24

25

26

27

28



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00913

En el Cantón Quito, con fecha 1 de abril del 2022 a las 15:00, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA, QUE CONSISTE EN LA ELECTRIFICACION TOTAL DE 1.014 HAS DE CAMARONERAS, LO QUE CONTRIBUIRA AL AUMENTO GRADUAL DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PISCINAS Y AL AUMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LIMBOMAR, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA UN AUMENTO DE LOS BIENES EXPORTABLES EN ECUADOR
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	LIMBOMAR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTOGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 1 DE ABRIL DEL 2022 15:00

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

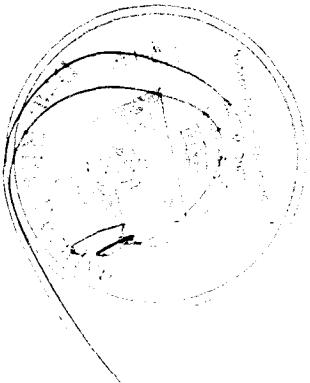
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 5.845.484,39	\$ 6.647.140,28	\$ 12.752.835,68	\$ 28.507.323,99	\$ 11.260.420,00	\$ 7.362.600,00	\$ 116.551.404,33						
Aireadores	\$ 946.500,00	\$ 769.925,08	\$ 247.000,00	\$ 3.761.851,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 7.325.286,08
Alimentadores	\$ 476.984,00	\$ 320.037,98	\$ 600.436,00	\$ 1.815.148,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 6.412.605,98
Maquinaria y equipo	\$ 478.998,00	\$ 344.164,00	\$ 391.608,00	\$ 962.448,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 116.100,00	\$ 3.106.018,00
Terreno	\$ 3.676.000,00	\$ -	\$ 7.000.000,00	\$ -	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 42.676.000,00
Vehículos y similares	\$ 109.986,00	\$ 154.157,70	\$ 551.501,00	\$ 563.927,99	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 2.391.572,69
Obras e instalaciones	\$ -	\$ 5.042.599,00	\$ 3.653.966,68	\$ 10.646.015,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 35.342.580,68
Edificio y construcciones	\$ 157.016,39	\$ 16.256,52	\$ 308.324,00	\$ 5.254.453,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 9.896.049,91
Electrificación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.503.471,00	\$ 3.897.820,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.401.291,00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 5.845.484,39	\$ 6.647.140,28	\$ 12.752.835,68	\$ 28.507.323,99	\$ 11.260.420,00	\$ 7.362.600,00	\$ 116.551.404,33						

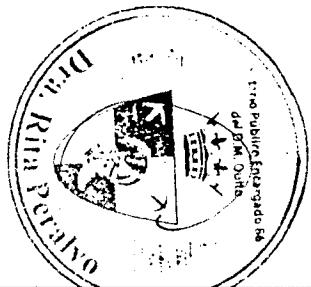
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, José Antonio Lino Rendón, en mi calidad de Gerent General de Limbomar S.A. y como tal representante legal de Limbomar S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 9 de diciembre del 2021

UNBOMAR S.A.





2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Directivo	3													0
Administrativo	15													0
Operativo	138	29	0	0	59	24	24	24	24	24	24	24	24	280
Comercial	0													0
Otros (describir)	0													0
Total	156	29	0	0	59	24	24	24	24	24	24	24	24	280

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Durán, 9 de diciembre del 2021


LIMPIOMAR S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 116.551.404	\$ 52.637.244	45%	\$ 63.914.161	55%
Total	\$ 116.551.404	\$ 52.637.244		\$ 63.914.161	

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco por definir	Local o internacional	\$ 63.914.161			
Total		\$ 63.914.161			

Yo, José Antonio Lince Rendón , en mi calidad de Gerent General de Limboacua S.A. y como tal representante legal de Limbomar S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 9 de diciembre del 2021


LIMBOMAR S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APPELLIDOS Y NOMBRES: LINCE RENDON JOSE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
BOLOÑA GILBERT
MARIA LEONOR

No. 091079595-4



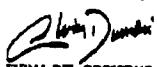




Jose
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RENDON CEDEÑO ELSA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
GUAYAQUIL
2016-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-03-23
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

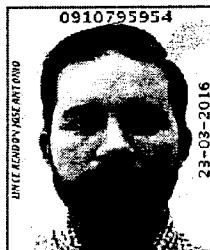
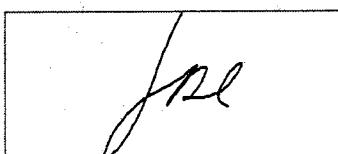




EL333A2222

IDECU0910795954<<<<<<<<<<<<
19810810M20280323ECU<<<<<<<<
LINCE<RENDON<<JOSE<ANTONIO<<<



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**Número único de identificación: 0910795954****Nombres del ciudadano: LINCE RENDON JOSE ANTONIO****Condición del cedulado: CIUDADANO****Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)****Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1981****Nacionalidad: ECUATORIANA****Sexo: HOMBRE****Instrucción: BACHILLERATO****Profesión: EMPLEADO PRIVADO****Estado Civil: CASADO****Cónyuge: BOLOÑA GILBERT MARIA LEONOR****Fecha de Matrimonio: 17 DE MAYO DE 2005****Datos del Padre: LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER****Nacionalidad: ECUATORIANA****Datos de la Madre: RENDON CEDEÑO ELSA MARGARITA****Nacionalidad: ECUATORIANA****Fecha de expedición: 23 DE MARZO DE 2016****Condición de donante: SI DONANTE**

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMINAHUI-NT 3 - PICHINCHA
RUMINAHUI

Nº de certificado: 225-698-96145



225-698-96145

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910795954

Nombre: LINCE RENDON JOSE ANTONIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



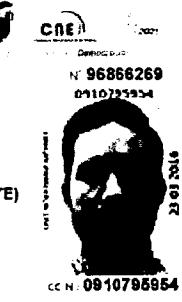
Nº de certificación: 221-698-96152



221-698-96152



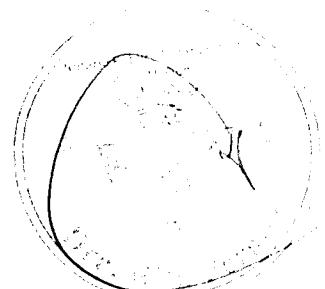
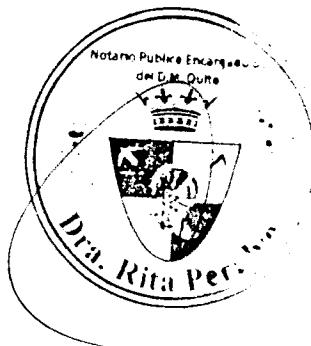
CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constan
en ____ foja(s) útiles es fiel y exacta (s) al original
que me exhibido y que devuelvo al interesado

Quito 06 ABR 2022

Dra. Rita Peralvo
NOTARIO ENCARGADO 06 DEL D.M. QUITO



**RESOLUCIÓN Nro. 024-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

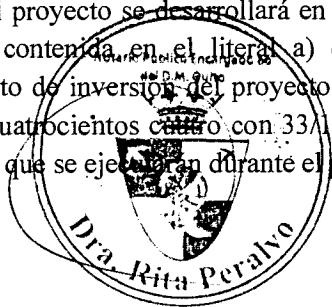
Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 10 de diciembre de 2021, la compañía LIMBOMAR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la electrificación total de 1.014 Has de camarones, lo que contribuirá al aumento gradual de la productividad de las piscinas y al aumento de la capacidad productiva de Limbomar, lo que tiene como consecuencia un aumento de los bienes exportables en Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de 800 hectáreas de camarón, de las que Limbomar invertirá en readecuar su infraestructura y, de igual manera, tecnificar y electrificar su Producción. El proyecto se desarrollará a la altura del kilómetro 8,5 de la Vía Durán Tambo en el cantón Eloy Alfaro (Durán), pasando el recinto La Delia, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento dieciséis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 116.551.404.33) que se ejecutará durante el periodo 2019-2030.



Que, el proyecto de la empresa LIMBOMAR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0004-IT de 19 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LIMBOMAR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales;*” y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar doscientos ochenta (280) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0151-M de 16 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-0079-2022 de 16 de febrero de 2022. Al respecto de la solicitud de contrato de inversión de la empresa LIMBOMAR S.A., emitió su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía LIMBOMAR S.A.



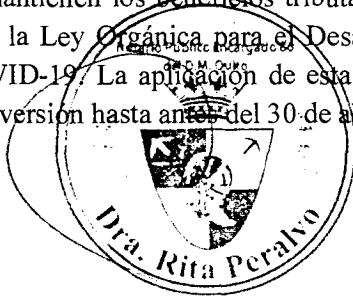
Que, el proyecto de inversión presentado por LIMBOMAR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía LIMBOMAR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa LIMBOMAR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0025-A-IT de 11 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.



Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de LIMBOMAR S.A.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores. Una vez que fue conocido por todos los miembros del Comité, se sometió a votación la suscripción del contrato de inversión de LIMBOMAR S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LIMBOMAR S.A. con RUC Nro. 0992721138001, que consiste en la electrificación total de 1.014 Has de camaroneras, lo que contribuirá al aumento gradual de la productividad de las piscinas y al aumento de la capacidad productiva de Limbomar, lo que tiene como consecuencia un aumento de los bienes exportables en Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de 800 hectáreas de camarón, de las que Limbomar invertirá en readecuar su infraestructura y, de igual manera, tecnificar y electrificar su Producción. El proyecto se desarrollará a la altura del kilómetro 8,5 de la Vía Durán Tambo en el cantón Eloy Alfaro (Durán), pasando el recinto La Delia, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento dieciséis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 116.551.404.33) que se ejecutarán durante el periodo 2019-2030.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la ~~nueva~~ inversión, de

conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Razón Social
LIMBOMAR S.A.

Número RUC
0992721138001

Representante legal

- LIMBOACUA S.A.

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/06/2011	No registra	No registra

Fecha de constitución

23/06/2011

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN	SI

Tipo	Agente de retención
SOCIEDADES	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURAN)

Dirección

Número: S/N **Carretera:** VIA DURAN - TAMBO **Kilómetro:** 8 **Referencia:** A UN KILOMETRO DEL MERCADO DE VIVERES DE DURAN

Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- G463032 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
- G47210401 - VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Establecimientos

Abiertos

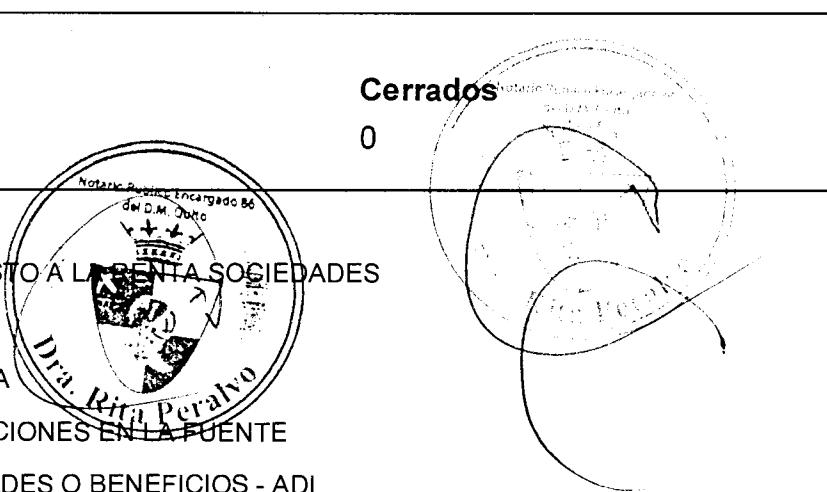
1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRRCR2021000663362

Fecha y hora de emisión:

10 de febrero de 2021 11:45

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Notaría 86 del 13 M Quito

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que a continuación se ha(n) establecido en _____ folio(s)

06 ABR 2022

Dra. Rita Peralvo

NOTARIO ENCARGADO 86 DEL D.M. QUITO



Durán, 18 de enero de 2021

Compañía
LIMBOACUA S.A.
RUC# 0993219843001
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LIMBOMAR S.A.**, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, tuvo el acierto de elegir a **LIMBOACUA S.A.** como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período de **CINCO** años.

De acuerdo al Artículo Cuarto del estatuto social:

"ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera individual o conjunta, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, y tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos."

La Compañía **LIMBOMAR S.A.**, se constituyó en Guayaquil, el día 31 de mayo de 2011, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Duodécimo del cantón Guayaquil, doctor Salim Manzur Capelo, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el día 23 de junio de 2011, de fojas 3315 a 3348, con el número de inscripción 206.

El último aumento de capital de la Compañía consta protocolizado por el Notario Cuadragésimo de Guayaquil, con fecha 24 de mayo de 2016, y se inscribió en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán el 9 de junio de 2016.

Atentamente,


Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos
Presidente de la Junta
c.c.: 090082650-4

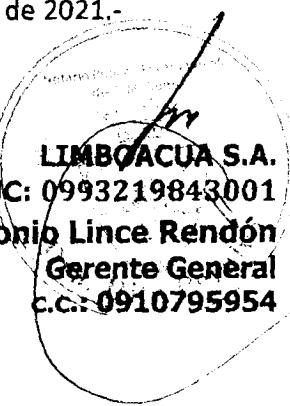
US-02-21-16-15
N° FRAMTE: 13914-U/24-1-21
DOCUMENTO: Notarial emitido
EXP: 120506

REGISTRO
NOTARIAL
JUNTA GENERAL
RESCRIPCION
CONSTITUCION
DURAN



RAZÓN: Acepto el cargo de Gerente General para el que he sido elegida, según el nombramiento que antecede. Soy una sociedad de nacionalidad ecuatoriana.
Durán, 18 de enero de 2021.-

LIMBOACUA S.A.
RUC: 0993219843001
Ing. José Antonio Lince Rendón
Gerente General
c.c.: 0910795954



REGISTRO MERCANTIL
DURÁN - SAMBORONDÓN

TRÁMITE NÚMERO: 180

3461805GFVITQZ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/01/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	121
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMBOMAR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LIMBOACUA S.A.
IDENTIFICACIÓN	0993219843001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA LIMBOACUA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR JOSE ANTONIO LINCE RENDÓN. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON EL PRESIDENTE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE FIRMA: DURÁN A 2 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2021


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede (n) constan en ____ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original que me exhibido y que devuelvo al interesado
Página 1 de 1

Quito 06 ABR 2022

Dra. Rita Peralvo
NOTARIO ENCARGADO 86-DEL D.M. QUITO

Samborondón, 7 de agosto de 2019

Señor
JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en el acto constitutivo de la Compañía **LIMBOACUA S.A.**, otorgado el día de hoy, se lo ha designado a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de cinco años.

De conformidad con el artículo trigésimo cuarto del Estatuto Social de la Compañía, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

La Compañía **LIMBOACUA S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Guayaquil, abogado Luis Carlos Ávila Stagg, el 7 de agosto de 2019.

Muy atentamente,

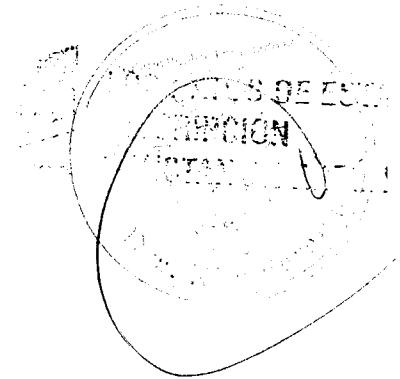
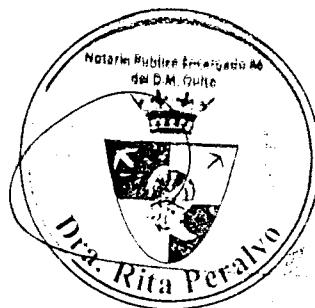


Sergio Molestina Lince
c.c.: 092431029-5

ACEPTO EL CARGO **GERENTE GENERAL** de la Compañía **LIMBOACUA S.A.**, para el cual he sido elegido, tomando posesión del mismo en esta fecha, dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana. - Samborondón, 7 de agosto de 2019.-



José Antonio Lince Rendón
c.c.: 091079595-4



Nº TRAMITE: 55778-041-19 19-05-19 2:25
DOCUMENTO: Notarización
EXP.: 7851323

REGISTRO MERCANTIL
DURÁN-SAMBORONDÓN



TRÁMITE NÚMERO: 2305
4494840HJFAHKQ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	1769
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	805
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

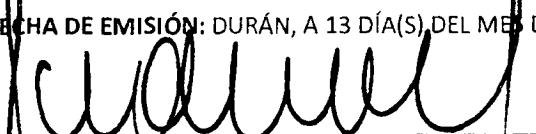
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMBOACUA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LINCE RENDON JOSE ANTONIO
IDENTIFICACIÓN	0910795954
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

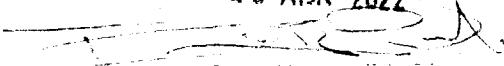
FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019


ABJ. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede (n) constan en ____ foja(s) útiles es fiel y exacta (s) al original que me exhibido y que devuelvo al interesado

Quito 06 ABR 2022


Dra. Rita Peralvo
NOTARIO ENCARCAGADO 86 DEL D.M. QUITO



Página 1 de 1

12 de Noviembre y Manzana W Norte
Edificio del Registro Civil de Durán
Telef: 0996488277

Razón Social MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA **Número RUC** 0968599370001

Representante legal

- LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

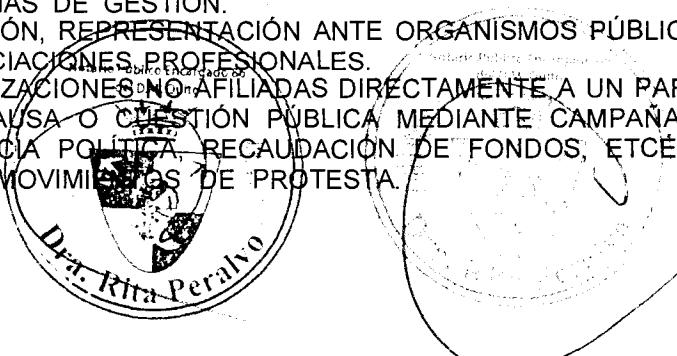
Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M7010001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Notaria 86 del D.M. Quito

De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial 1907, se que el/los
documentos que a continuación se han(s)
materializado en _____ (s) (s)

06 ABR 2022

Dra. Rita Peralvo

NOTARIO ENCARGADO 86 DEL D.M. QUITO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LINCE RENDON JOSE ANTONIO, representante legal de la empresa LIMBOMAR S.A. con RUC Nro. 0992721138001 y dirección DURAN. KM 8 VIA A DURAN TAMBO . DURAN. DURAN. MERCADO DE VIVERES., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

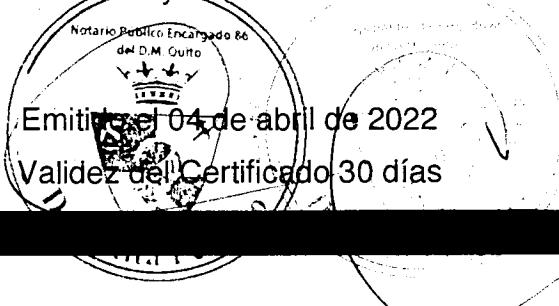
El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

SRI
...le hace bien al país!

Contribuyente:

LIMBOMAR S.A.

RUC:0992721138001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **LIMBOMAR S.A.** con RUC **0992721138001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

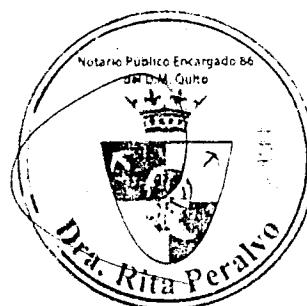
Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 4 de abril de 2022 14:03

Código de verificación: **SRICCT2022000113635**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

LIMBOMAR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

140508

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0992721138001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LIMBOACUA S.A.; FACCIO-LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 3,745,981.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

23-06-2111

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

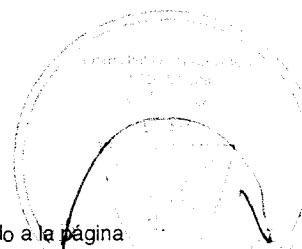
NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2022 14:40:51

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C2N23682048

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	LIMBOMAR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	140508	RUC:	0992721138001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	23/06/2011	PLAZO SOCIAL:	23-06-2111
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: DURÁN CIUDAD: ELOY ALFARO (DURAN)

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURÁN	CIUDAD:	DURÁN
PARROQUIA:		CALLE:	KM. 8 VIA DURAN TAMBO	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	A 1 KM DEL MERCADO DE <small>TRANSCEDENCIAS</small>	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	REF. A 1 KM DEL MERCADO VIVERES DE DURAN		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	KM. 8 VIA DURAN TAMBO				
PISO:		TELÉFONO1:	046047781	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1: marcelo.castillo@grupoalmar.com.ec			
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2: dennys.miranda@grupoalmar.com.ec			
CELULAR:	0986978745	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	9/24/21 10:16 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:					

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	...b) A la importación, exportación, distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas.	
CIIU Actividad Nivel 2:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
CIIU Operación Principal:	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

CAPITAL A LA FECHA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO: 3745981.0000

CAPITAL

7490000.0000

VALOR X ACCIÓN: 1.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERÍODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0900826504	FACCIO-LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER	ECUADOR	PRESIDENTE	7/7/21 12:00 AM	5	26/07/2021	1236	19	RL
0993219843001	LIMBOACUA S.A.	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/18/21 12:00 AM	5	28/01/2021	121	20	RL

FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARRROQUIA: MELchor OQUEDO
ZONA: 4
JUNTA N°: 0007 MASCULINO

N° 82134630

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constan
en ____ foja(s) útiles es fiel y exacta (s) al original
que me exhibido y que devuelvo al interesado

Quito 05 ABR 2022

Dra. Rita Peralvo
NOTARIO ENCARGADO 86 DEL D.M. QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**Número único de identificación:** 1706884960**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**Condición del cedulado:** CIUDADANO**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978**Nacionalidad:** ECUATORIANA**Sexo:** HOMBRE**Instrucción:** SUPERIOR**Profesión:** MÁSTER**Estado Civil:** CASADO**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAQUI MARIA S**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR**Nacionalidad:** ECUATORIANA**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN**Nacionalidad:** ECUATORIANA**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016**Condición de donante:** SI DONANTE

Nº de certificado: 229-698-96252

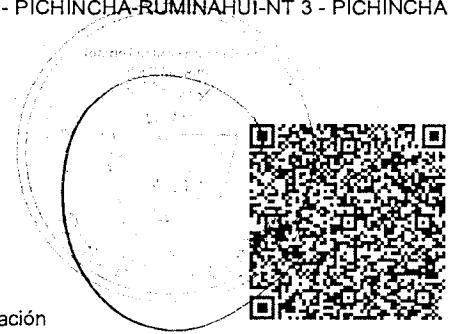


229-698-96252

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



Nº de certificado: 228-698-96262



228-698-96262



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

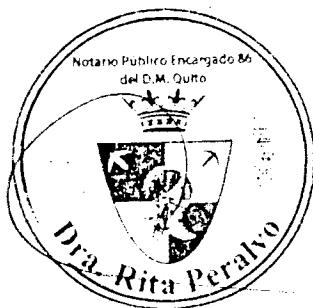
Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede (n) constan
en ____ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original
que me exhibido y que devuelvo al interesado

Quito 05 APR 2022

Dra. Rita Peralvo
NOTARIO ENCARGADO 86 DEL D.M. QUITO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

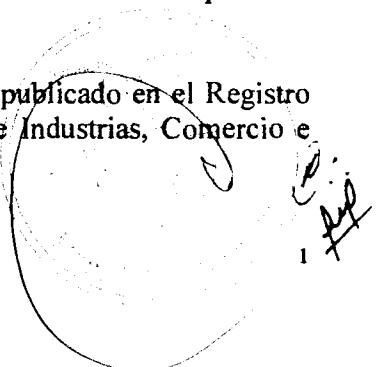
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

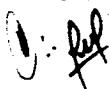
Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”. 

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Doy FE que la(s) copia(s) que antecede(n) constan en foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me exhibido y que devuelvo al interesado

Quito 05 ABR 2022

Dra. Rita Peralta
NOTARIA ENCARCAGADO 86 DEL D.M. QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL**, que obra en mí protocolo correspondiente de escrituras públicas. Sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento. **DOY FE.**



DOCTORA RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA - OCTAGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO